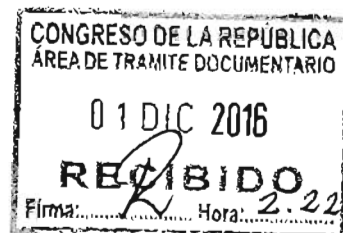




Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 725/2016-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
EL ARTÍCULO 33° DE LA LEY N°  
30225, LEY DE CONTRATACIONES  
DEL ESTADO**

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista de la República **Héctor Becerril Rodríguez**, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. PANORAMA GENERAL DE LAS CONTRATACIONES ESTATALES EN EL PERÚ**

Para que el Estado pueda cumplir con sus metas y objetivos institucionales; y de esta manera, satisfacer las necesidades de la población mediante los servicios públicos que ofrece, tiene que recurrir — necesariamente — a terceros, con la finalidad de proveerse de bienes y servicios; así como poder ejecutar obras. Estos terceros, reciben el nombre de proveedores en el ámbito de la contratación estatal.

En este contexto, el Estado utiliza los procesos de selección<sup>1</sup>, como instrumentos que le permitirán escoger determinados proveedores de forma “transparente e imparcial” — al menos eso es lo que se pretende ya que en la realidad no se puede negar la existencia de actos de corrupción cuando se llevan adelante los procesos de selección —. “La cantidad de dinero que el Estado gasta anualmente en este rubro y la forma en que lo hace, lo convierte en un agente económico con capacidad de orientar el proceso de acumulación económica en la sociedad, convirtiendo a las contrataciones en un instrumento de Política Pública y Económica”<sup>2</sup>.

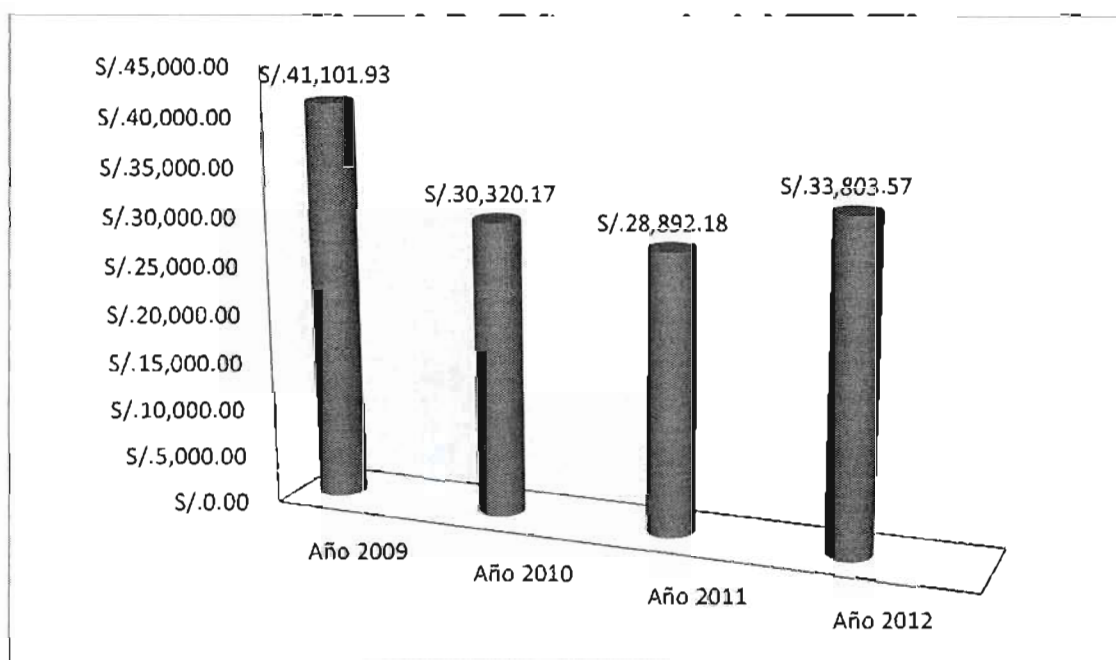
Definitivamente, en los últimos años, se puede observar como el Estado ha gastado enormes cantidades de dinero para poder adquirir bienes y servicios; así como ejecutar obras que le permitan cumplir con sus metas institucionales. En el año 2009, el Estado peruano gastó un total de S/. 41,101.93 millones de nuevos soles; en el 2010, la cifra se

<sup>1</sup> Conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los procesos de selección son: licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica y contrataciones directas.

<sup>2</sup> RETAMOZO LINARES, Alberto. “Contrataciones y adquisiciones del Estado y normas de control”. Jurista Editores. Lima - Perú, 2010, pág. 57.

redujo a S/. 30,320.17 millones de nuevos soles; en el 2011, la cifra decreció a S/. 28,892.18 millones de nuevos soles y en el 2012, la cifra aumentó a S/. 33,803.57 millones de nuevos soles. El siguiente gráfico describe los altibajos del gasto público en los procesos de selección, en los últimos años:

**GRAFICO N° 01: GASTO DEL ESTADO EN PROCESOS DE SELECCIÓN ENTRE LOS AÑOS 2009 AL 2012, EXPRESADO EN MILLONES DE NUEVOS SOLES**



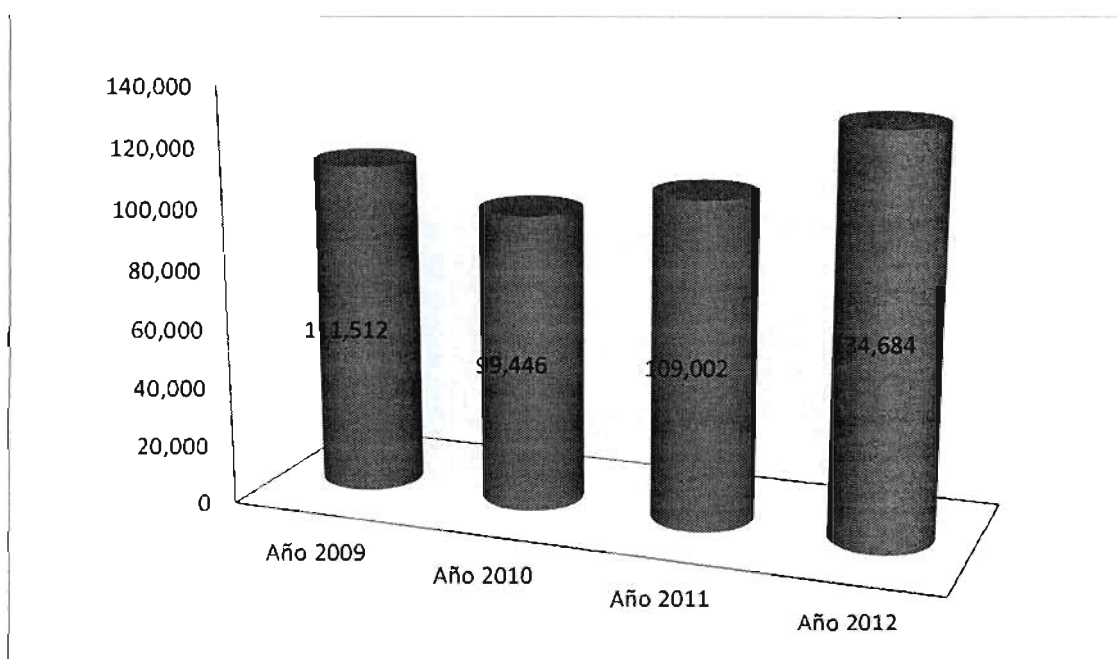
Fuente: Reportes Anuales de Contrataciones de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 (Preliminar) del OSCE. Elaboración propia.

Otro dato importante para tener en cuenta en el tema de contrataciones del Estado, es el referido a la cantidad de procesos de selección que se llevan adelante todos los años; así por ejemplo en el año 2009, el Estado peruano realizó un total de 111, 512 procesos; en el año 2010, hubieron un total de 99,446 procesos de selección; en el año 2011, la cifra aumentó a 109,002 procesos de selección; y en el año 2012, hubieron un total de 134,684 contrataciones. Esta realidad se describe en el gráfico N° 02.

Asimismo, para analizar el tema de fondo de la presente propuesta legislativa, tenemos que tener en cuenta el número de proveedores que hicieron contratos con el Estado en los años que hemos evaluado. De esta manera, en el año 2009, contrataron con el Estado un total de 41,877 proveedores; en el año 2010 contrataron un total de 42,264 proveedores; en el año 2011, fueron un total de 41, 897 proveedores y en el año 2012 fueron un total de 50,865 proveedores. Esta realidad se describe en el gráfico N° 03.

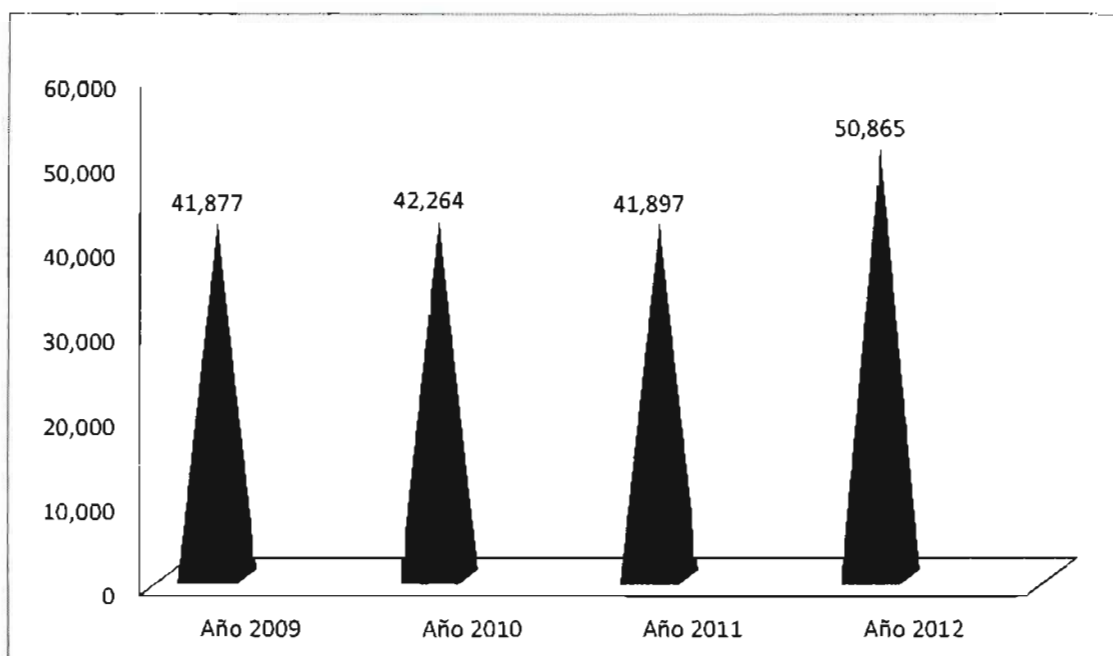
En este último gráfico, se puede apreciar que en el año 2012 ha habido un fuerte incremento del número de proveedores al Estado (comparado con todos los años); quienes utilizan, actualmente, una deficiente regulación normativa que les permite encontrar vacíos legislativos y ausencias de control con la finalidad de incorporar dentro de los procesos de selección documentos fraguados, adulterados o falsos; lo que conllevaría a viciar dichos procesos con la consiguiente nulidad del mismo. En buena cuenta, esto repercute en la población que verá afectados sus intereses; ya que por ejemplo, se retrasará una obra determinada o no se adquirirán determinados bienes o servicios necesarios para la sociedad.

**GRAFICO N° 02: CANTIDAD DE PROCESOS DE SELECCIÓN REALIZADOS POR EL ESTADO ENTRE LOS AÑOS 2009 AL 2012**



Fuente: Reportes Anuales de Contrataciones de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 (Preliminar) del OSCE.  
Elaboración propia.

**GRAFICO N° 03: CANTIDAD DE PROVEEDORES QUE REALIZARON CONTRATACIONES CON EL ESTADO ENTRE LOS AÑOS 2009 AL 2012**



Fuente: Reportes Anuales de Contrataciones de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 (Preliminar) del OSCE. Elaboración propia.

## II. EL GRAVE PROBLEMA DE LAS CARTAS FIANZAS FALSAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

No es de extrañar; que por la falta de una adecuada regulación normativa; algunos proveedores o contratistas se aprovechen de las circunstancias y actúen en forma dolosa para incorporar a los procesos de selección documentos falsificados con la finalidad de aprovecharse económicamente del Estado; pero también es cierto, que en otras oportunidades exista una negligencia o una actitud delictuosa por parte de los funcionarios y servidores públicos que a sabiendas de la falsedad de los documentos, aceptan el ingreso de documentos fraguados porque se encuentran coludidos con los proveedores. Esto es lo que sucede con las denominadas Cartas Fianzas.

Las Cartas Fianzas se pueden entender — desde el punto de vista jurídico — como el “Contrato de garantía del cumplimiento de pago de una obligación ajena, suscrito entre el fiador y el deudor, y que se materializa en un documento valorado emitido por un fiador [banco o entidad financiera] a favor de un acreedor [entidad contratante] garantizando las obligaciones del deudor [solicitante] en caso de incumplimiento del deudor, el fiador asume la obligación”<sup>3</sup>. Desde el punto de vista financiero; una Carta Fianza “es la operación mediante la cual el Banco se constituye en fiador o garante ante

<sup>3</sup> LATORRE BOZA, Derik. <http://blog.pucp.edu.pe/item/87360/que-es-una-carta-fianza>

un tercero, comprometiéndose al pago de la suma otorgada en caso de incumplimiento”<sup>4</sup>.

En otras palabras, las Cartas Fianzas son garantías que buscan asegurar el cumplimiento de un contrato; para el presente caso, contratos suscritos con el Estado. Si el proveedor no cumple, entonces se ejecuta la garantía.

Las Cartas Fianzas se regulan en el artículo 33° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), y toman los nombres de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y Garantía por Adelantos. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), D.S. N° 350-2015-EF, lo recoge en los artículos 125° y siguientes.

Esta última norma es bastante clara al señalar que para suscribir el contrato con el Estado, es “requisito indispensable” que el «postor ganador debe entregar a la entidad la garantía del fiel cumplimiento del mismo». Agrega, además, que la Carta Fianza «deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras». En otras palabras; **no se puede suscribir el contrato si es que el contratista no ha entregado la carta fianza por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.**

A lo anteriormente expresado, hay que sumarle que conforme al artículo 33° de la LCE «**las cartas fianzas que entrega el contratista deberán ser expedidas por empresas (entiéndase bancos, financieras, cajas, cooperativas, etc.) que están dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.**».

Estos condicionamientos a las Cartas Fianzas, se hacen con la finalidad de asegurar que el proveedor cumpla con la ejecución contractual; caso contrario — como ya hemos señalado — se ejecutaría la Carta Fianza. Lamentablemente, existen muchos proveedores que en forma personal o coludidos con algunas autoridades de la entidad contratante, presentan Cartas Fianzas adulteradas, fraguadas; o mejor dicho, falsificadas; lo que a todas luces, haría imposible una posterior ejecución de la Carta Fianza ante la entidad financiera que supuestamente actuó como fiador.

Esta penosa realidad ocurre en nuestro país, sobre todo al interior del mismo, tal como se aprecia con los siguientes ejemplos:

---

<sup>4</sup> [http://www.peru.gob.pe/Nuevo\\_Portal\\_Municipal/portales/municipalidades/1882/avisos/docu/carta.pdf](http://www.peru.gob.pe/Nuevo_Portal_Municipal/portales/municipalidades/1882/avisos/docu/carta.pdf)

**CUADRO N° 01: CARTAS FIANZAS FALSAS ENTREGADAS POR PROVEEDORES A DIVERSAS ENTIDADES DEL ESTADO<sup>5</sup>**

LUGAR Y FECHA	PROVEEDOR	ENTIDAD	ENTIDAD FINANCIERA	OBRA	MONTO	VICIO DE LA CARTA FIANZA
Huancayo, 13 de abril de 2009	Inversiones y Construcciones Alvarado Navarro S.R.L.	Proyecto Especial Pichis Palcazú (PEPP)	Credipyme Perú S.R.L.	Camino rural La Libertad - Túpac Amaru - Puerto Bermúdez (Oxapampa - Pasco)	923 mil 752 nuevos soles	La entidad financiera no contaba con autorización de la SBS
Huancayo, 07 de mayo de 2009	Consortio Vega & House Bussines y Consortio Andamayo	Municipalidad Provincial de Concepción	Cooperativa de Ahorro y Crédito Fortaleza de Ayacucho	I y II Etapa del canal de riego Uyo - Andamayo (Andamarca)	2 millones 343 mil 884.33 nuevos soles	La entidad financiera no era supervisada por la SBS
Huancayo, 19 de mayo de 2009	Consortio Vial Pavimentos y Construcciones S.A.C	Municipalidad Provincial de Huancayo		Asfaltado de Guardia Civil y Catalina Huanca	1 millón 700 mil nuevos soles	
Huaraz, 09 de julio de 2009	Contratistas Gramza	Municipalidad Provincial de Huaraz	Cooperativa de Ahorro y Crédito San Marcos del Perú	Construcción del Centro Cultural Huaraz	16 millones de nuevos soles	La entidad financiera no contaba con autorización de la SBS
Pasco, 06 de abril de 2010	Consortio Torisol	Municipalidad Distrital de Huariaca (Pasco)	Banco Scotiabank - Sucursal Huánuco	Mejoramiento de la capacidad resolutive infantil - Construcción del Centro de Salud Huariaca - Pasco	2 millones 359 mil 191.70 nuevos soles	Las Cartas Fianzas no fueron emitidas por la entidad bancaria
Tumbes, 22 de agosto de 2010	A & J Contratistas EIRL	Gobierno Regional de Tumbes		Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de los distritos de Corrales, San Jacinto, Pampas de Hospital y San Juan de la Virgen		Falsedad de la carta fianza
Ica, 02 de febrero de 2011	Consortio Constructora e Inmobiliaria	Municipalidad Provincial de Nazca	Cooperativa de Ahorro y Crédito para	Construcción de defensas ribereñas en	660 mil 671 nuevos soles de	La entidad financiera no contaba con

<sup>5</sup> El presente cuadro se ha elaborado sobre la base de información periodística indicada en la Fuente.

	Emmanuel y Luciano S.A.C.		empresas Exportadoras - COOPEX	zonas vulnerables de la margen izquierda del río Tierras Blancas en Cantayo y en la margen izquierda del río Aja	adelanto	autorización de la SBS
Huancayo, 11 de febrero de 2011	Consorcio JR	Gobierno Regional de Junín	Banco Financiero	Construcción de la Institución Educativa "Divino Niño Jesús" de Satipo	586 mil 738.73 nuevos soles como garantía	La Carta Fianza no fue emitida por la entidad financiera
Huancayo, 16 de febrero de 2011	Empresa Agrohari S.A.C.	Gobierno Regional de Junín	Caja Trujillo	Mejoramiento de capacidades para la promoción sostenible de café orgánico en las microcuencas del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo	10 mil nuevos soles como garantía	Las cartas fianzas eran adulteradas
Chimbote, 03 de marzo de 2011	Consorcio Tortugas (Construmas S.A.C. y HTJ Constructora S.A.C.)	Gobierno Regional de Ancash	Caja Municipal del Santa	Mejoramiento del balneario de Tortugas - Distrito de Comandante Noel, provincia de Casma	1 millón 158, 720.35 nuevos soles	La carta fianza no estaba registrada en la entidad financiera
Chimbote, 03 de marzo de 2011	Consorcio Anconcillo (Romero y Constructora S.A.C. y HTJ Constructora S.A.C.)	Gobierno Regional de Ancash	Caja Municipal del Santa	Mejoramiento de la playa Anconcillo - Distrito de Nuevo Chimbote	998 mil 733.27 nuevos soles	La carta fianza no estaba registrada en la entidad financiera
Chimbote, 03 de marzo de 2011	Consorcio Tuquillo (Constructora y Servicios COSEVEL E.I.R.L. y HTJ Constructora S.A.C.)	Gobierno Regional de Ancash	Caja Municipal del Santa	Mejoramiento del balneario de Tuquillo - Distrito de Huarmey	738 mil 447.42 nuevos soles	La carta fianza no estaba registrada en la entidad financiera
Chimbote, 03	Consorcio	Gobierno	Caja	Mejoramiento	917 mil	La carta fianza

de marzo de 2011	Vesique (Construmas S.A.C. y HTJ Constructora S.A.C.)	Regional de Ancash	Municipal del Santa	del balneario de Vesique - Distrito de Samanco	661.51 nuevos soles	no estaba registrada en la entidad financiera
Chimbote, 03 de marzo de 2011	Consortio Playa Bonita (HTJ Constructora S.A.C. y Servicios Múltiples Fransol S.A.C.)	Gobierno Regional de Ancash	Caja Municipal del Santa	Mejoramiento de la playa Bonita - Distrito de Nuevo Chimbote	224 mil 101.71 nuevos soles	La carta fianza no estaba registrada en la entidad financiera
Chimbote, 03 de marzo de 2011	Construmas S.A.C., JJM Minería & Construcción S.A.C. y Minerpool S.R.Ltda.	Gobierno Regional de Ancash	Caja Municipal del Santa	Mejoramiento de la Carretera Chuccus - Marca, distrito de Marca (Recuay)	2 millones 541 mil 864.04 nuevos soles	La carta fianza no estaba registrada en la entidad financiera
Piura, 26 de abril de 2011	Consortio Ñañañique	Municipalidad Distrital de Catacaos	Fogapi	Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Caserío San Pablo de Catacaos	1 millón 457 mil 535.51 nuevos soles	La Carta Fianza no fue emitida por la entidad bancaria
Piura, 26 de abril de 2011	Consortio Rivelva	Municipalidad Distrital de Frías		Mejoramiento y ampliación de la carretera Frías, meseta andina, tramo Frías - Pechuquiz	2.3 millones de nuevos soles	Las cartas fianzas eran falsas
Trujillo, 10 de noviembre de 2011	Consortio Costa Norte	Gobierno Regional de La Libertad		Rehabilitación de la Carretera Otuzco -Usquil -Huaranchal	22 millones 525 nuevos soles	La carta fianza era falsa
Trujillo, 10 de noviembre de 2011	Consortio Molino Chagual	Gobierno Regional de La Libertad	FOGAPI	Rehabilitación de la Carretera Puente Pallar - El Molino Chagual. Tramo: El Molino Chagual	15 millones 395,337.95 nuevos soles	La carta fianza era falsa
Piura, 07 de diciembre de 2011	Consortio La Unión	Municipalidad Distrital de La Unión	Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda.	Obra de agua y alcantarillado del casco urbano		La entidad financiera no era supervisada por la SBS
Piura, 08 de	Consortio San	Gobierno	Caja Rural	Mejoramiento	5 millones	La carta fianza



setiembre de 2012	Cristóbal (Construcciones e Inversiones S&D, Corporación Santiago S.A.C y Alfonso Enrique Quiñones Manchego)	Regional de Piura	“Señor de Luren”	y Equipamiento de la I.E. José Carlos Mariátegui del Centro Poblado de Juzgará del distrito y provincia de Huancabamba	607 mil 095 nuevos soles	era falsa
Puno, 21 de enero de 2013	Consorcio Azángaro - Saytochocha (Jesús Martínez Álvarez Construcciones S.A., Kibo Contratistas Generales SAC, San Quirino Constructores S.R.Ltda. e Ingesur SAC	Gobierno Regional de Puno	Fogapi	Mejoramiento de la carretera Azángaro-Saytochocha-Sandia-San Juan del Oro, y el tramo II Muñani-Saytochocha	22 millones 146 mil nuevos soles	La Carta Fianza no fue emitida por la entidad financiera
Chimbote, 08 de febrero de 2013	Consorcio NEHALEM (Constructora Hosca, Constructora Evertech y Técnicos Ejecutores S.A.)	Municipalidad Provincial del Santa	Cooperativa FINANTEL Ltda.	Cambio de agua potable y desagüe del sector III de Chimbote	14 millones de nuevos soles	La entidad financiera no contaba con autorización de la SBS

Fuente: Diarios Correo, La Primera, Revista Creser de Pasco, Diario de Chimbote, Trujilloinforma.com, Chulucanas Noticias, La República

Como se puede apreciar del cuadro anterior; es bastante usual que los proveedores presenten garantías falsificadas; lamentablemente ni la LCE ni su Reglamento, han regulado algún control obligatorio y preventivo antes de aceptar una Carta Fianza para proceder a suscribir el contrato respectivo. Los controles que usualmente se realizan son posteriores a la suscripción del acuerdo contractual; lo cual resulta, en muchos casos, perjudicial para la entidad pública y para sus beneficiarios; ya que no se pueden ejecutar ante las entidades financieras por ser falsos o porque dicha entidad financiera no era supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS) o no contaba con la respectiva autorización.

En ese sentido, consideramos necesario la implementación en la LCE (artículo 33º), de mecanismos preventivos y obligatorios que le permita a las entidades públicas tener la

seguridad necesaria para poder suscribir futuros contratos con sus proveedores. Proponemos lo siguiente:

1. Que las entidades financieras que emitan las garantías; se encuentren obligadas, bajo responsabilidad a publicar dichas garantías en su portal web a la cual se tendrá acceso en forma gratuita.
2. Que la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y las entidades públicas contratantes se encuentren obligadas, bajo responsabilidad a publicar dichas garantías en su portal web a la cual se tendrá acceso en forma gratuita.
3. Que los responsables de los procedimientos de selección y los responsables de verificar las garantías en cada entidad, realicen el cruce de información respectivo antes de la suscripción del contrato, dejando constancia de su actuación, bajo responsabilidad.

Con estos mecanismos de seguridad preventivos, se permitirá tener una mayor confianza en las garantías que se exijan al proveedor antes de suscribir los respectivos contratos estatales.

#### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no irrogará gastos al erario nacional, ya que la propuesta tiene por finalidad modificar el artículo 33° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de proponer mecanismos obligatorios y preventivos que permitirán tener confianza en las Cartas Fianzas que presenten los proveedores en los diferentes procesos de contratación. De existir algún gasto económico, tendrá que ser asumido tanto por el proveedor del bien, servicio u obra; así como por la entidad emisora de la garantía.

Por otro lado, la presente iniciativa busca garantizar el dinero público de cada entidad estatal contratante; ya que tendrá instrumentos idóneos que le permitirán tener certeza acerca de la veracidad de las garantías antes de suscribir cualquier contrato estatal.

#### **ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta normativa modificará el artículo 33° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a la cual se le agregará un párrafo disponiendo mecanismos obligatorios y preventivos que permitirán tener confianza en las Cartas Fianzas que presenten los proveedores en los diferentes procesos de contratación.



*Congreso de la República*  
*Congreso de la República*

## FÓRMULA LEGAL

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33° DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

#### Artículo 1°.- Objeto de la ley

Modifícase el artículo 33° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

#### “Artículo 33.- Garantías

Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente Ley, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

Las entidades financieras que emitan garantías; se encuentran obligadas, bajo responsabilidad a publicar dichas garantías en su portal web a la cual se tendrá acceso en forma gratuita. El plazo para publicar dichas garantías no excederá las cuarenta y ocho (48) horas.

Las entidades financieras que emitan garantías; remitirán a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y a las entidades públicas contratantes; copia de las garantías que otorguen. Estas últimas entidades procederán a su publicación en su portal web, a las cual se tendrá acceso en forma gratuita. El plazo para publicar dichas garantías no excederá las cuarenta y ocho (48) horas.

Los responsables de los procedimientos de selección y los responsables de verificar las garantías en cada entidad contratante, realizarán el cruce de información respectivo antes de la suscripción del contrato, respecto de las garantías otorgadas por el contratista, dejando constancia de su actuación, bajo responsabilidad”.

#### Artículo 2°.- Vigencia de la ley

La presente ley, entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación; con la finalidad de que las entidades financieras que emitan garantías; la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones; el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y las entidades públicas contratantes; adecúen sus procedimientos internos para poder aplicar la presente norma.

#### Artículo 3°.- Reglamentación de la ley

El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias respectivas dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente norma.

Lima, 1 de diciembre del 2016.

The image shows several handwritten signatures and official stamps. On the left, there is a large signature that appears to be 'D. Domínguez'. In the center, there is a signature that reads 'Becerra'. To the right, there is a signature 'ARIBORGO' and another signature 'Luis F. Galarreta Velarde' with the text 'Portavoz (T) Grupo Parlamentario Fuerza Popular' underneath. At the bottom, there are several other signatures, including one that reads 'OSIRIS' and another that reads 'J. Y. V. GARCIA'. There is also a stamp with the number '12' in the bottom right corner.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 07 de Diciembre del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 425 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA.

JOSÉ DEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA